



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE**  
**VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil veinticinco (2025)

**RADICACIÓN:** 50001-33-33-004-2025-00175-00  
**MEDIO DE CONTROL:** PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)  
**DEMANDANTE(S):** MARÍA GLADYS GUZMÁN SOLANO  
**DEMANDADO(S):** MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y OTRO  
**VINCULADO(S):** UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD- y OTRO

En primer lugar, se dispondrá el obedecimiento y cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia del 27 de junio de 2025, que declaró la falta de competencia y dispuso la remisión del proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio.

Así las cosas, el Despacho procede a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, advirtiendo que, si bien no se acredita el cumplimiento estricto del requisito de procedibilidad previsto en los artículos 144 y 161, numeral 4, de la Ley 1437 de 2011, lo cierto es que de los hechos narrados en la demanda se evidencia la existencia de un peligro inminente. Tal circunstancia se ve reforzada por el hecho de que las circunstancias expuestas han sido objeto de medidas de protección mediante acción de tutela, lo que justifica, en este caso particular, prescindir de dicho requisito.

En tal virtud, comoquiera que la presente demanda cumple los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en la Ley 472 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por la Ley 2080 de 2021, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia del 27 de junio de 2025, que declaró la falta de competencia y dispuso la remisión del proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio.

**SEGUNDO:** VINCULAR al presente medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR) a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD- y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA-.

**TERCERO:** ADMITIR el medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR) instaurado por MARÍA GLADYS GUZMÁN SOLANO contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y el DEPARTAMENTO DEL MET, con la vinculación de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD- y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA-.

**CUARTO:** TRAMITAR por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en la Ley 472 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por la Ley 2080 de 2021, y en consecuencia:

RADICACIÓN: 50001-33-33-004-2025-00175-00  
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)  
DEMANDANTE(S): MARÍA GLADYS GUZMÁN SOLANO  
DEMANDADO(S): MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y OTRO  
VINCULADO(S): UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD- y OTRO

---

2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal a la parte demandada y vinculada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 472 de 1998 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, adjuntando copia de la demanda, sus anexos y la presente providencia; informándole que la decisión será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

Se advierte a la parte demandada y vinculada que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como pruebas.

2.2. Comuníquese el presente auto a quien funge como Agente del Ministerio Público ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, adjuntando copia de la demanda, sus anexos y la presente providencia, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo considera conveniente.

2.3. Comuníquese el presente auto a quien funge como Defensor del Pueblo Regional Meta y el Personero Municipal de Villavicencio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 472 de 1998, adjuntando copia de la demanda, sus anexos y la presente providencia, con el fin de que intervenga como coadyuvante en defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo considera conveniente.

2.4. Efectuadas las notificaciones y comunicaciones, córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

2.5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se advierte a las partes que el traslado concedido en el numeral anterior, solo empezará a contabilizarse a los 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos por el cual se notifica el presente auto admisorio, por lo que el término enunciado, empezará a correr a partir del día siguiente.

2.6. Infórmese a la comunidad del municipio de Villavicencio sobre el presente medio de control, mediante su publicación en un medio de comunicación masivo, así como en los medios electrónicos del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, el DEPARTAMENTO DEL MET, la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD-, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA- y la Rama Judicial, con el fin de que las personas interesadas puedan constituirse como coadyuvantes, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 24 de la Ley 472 de 1998.

La redacción, costo y trámite de la publicación en el medio de comunicación deberá ser asumido por la parte demandante, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, debiéndose allegar el soporte correspondiente.

En cuanto a la divulgación en los medios electrónicos del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, el DEPARTAMENTO DEL MET, la UNIDAD NACIONAL PARA LA

RADICACIÓN: 50001-33-33-004-2025-00175-00  
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)  
DEMANDANTE(S): MARÍA GLADYS GUZMÁN SOLANO  
DEMANDADO(S): MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y OTRO  
VINCULADO(S): UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD- y OTRO

---

GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD- y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA-, esta(s) deberá(n) publicar la demanda, sus anexos y el auto admisorio en todos sus canales digitales (página web, redes sociales etc.), dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, debiéndose allegar el soporte correspondiente.

Para la divulgación en los medios electrónicos de la Rama Judicial, por Secretaría, publíquese la demanda, sus anexos y la presente providencia mediante aviso fijado en dichos canales.

2.7. Remítase una copia de la demanda y de la presente providencia a la Defensoría del Pueblo, para su inscripción en el Registro Público de Acciones Populares, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

**TERCERO:** REQUERIR Defensor del Pueblo para qué, en el TÉRMINO IMPRORROGABLE DE 10 DÍAS contados a partir de la comunicación de la presente decisión, informe si en el Registro Público de Acciones Populares, de que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, se ha inscrito demanda, auto admisorio o fallo coincidente con el presente medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR).

Para tal fin, en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 78 y el inciso segundo del artículo 125 del Código General del Proceso, se impone la carga a la parte demandante de producir y remitir el oficio correspondiente junto con la acción popular y sus anexos, durante el término de ejecutoria de la presente decisión, debiendo allegar el soporte correspondiente; así como de gestionar la obtención de la información solicitada a efectos de que sea allegada en el término concedido.

Se advierte que la Secretaría del Despacho no librará ningún oficio al respecto, siendo suficiente soporte del requerimiento la presente providencia.

Lo anterior, so pena de apertura de incidente de desacato de llegar a presentarse incumplimiento de las órdenes judiciales aquí establecidas, lo cual deberá advertirse en la comunicación correspondiente.

**PROVIDENCIA NOTIFICADA EN ESTADO NRO. 057 DEL 18/07/2025**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*(Firmado electrónicamente<sup>1</sup>)*

**EDGARDO AUGUSTO SÁNCHEZ LEAL**

**Juez**

---

<sup>1</sup> El presente documento y su firma electrónica pueden ser validados en el aplicativo SAMAI, ingresando al vínculo <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx> o descargado directamente en la consulta de procesos que puede realizarse en el vínculo <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>, con el número de radicado y el Circuito Judicial Administrativo al que pertenece este Despacho.

RADICACIÓN: 50001-33-33-004-2025-00175-00  
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)  
DEMANDANTE(S): MARÍA GLADYS GUZMÁN SOLANO  
DEMANDADO(S): MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y OTRO  
VINCULADO(S): UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD- y OTRO

---

**ADVERTENCIAS:** (i) El expediente digital del presente proceso se encuentra disponible para su consulta en el aplicativo actualmente utilizado para el efecto, esto es, el sistema para la gestión judicial SAMAI (<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>). (ii) Todos los memoriales y solicitudes con destino a los procesos a cargo de este despacho deberán ser radicados únicamente por la ventanilla virtual (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>), para lo cual se deben atender las instrucciones contenidas en la guía diseñada para el efecto (<file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Guia%20VENTANILLA%20VIRTUAL.pdf>), tales como la creación de usuario, entre otras. En consecuencia, los escritos recibidos por otros medios se tendrán por no recibidos. (iii) Los memoriales y solicitudes deberán ser radicados en días hábiles y dentro del horario laboral de 07:30 a.m. – 12:00 p.m. y de 01:30 p.m. – 5:00 p.m., por lo que aquellos recibidos por fuera de dicho horario se entenderán recibidos al día hábil siguiente. (iv) El número móvil del juzgado es el 318 192 6860.